

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 24 de julio de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **DANIEL RUIZ MALDONADO**, chileno, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, don [REDACTED] chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] cantante, con domicilio [REDACTED] comuna de San Miguel, en adelante "El Prestador", quienes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a don [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en traer a la Corporación al grupo musical llamado "**La Gran Mentira**", encargándose de que este grupo presente en vivo y por una única vez el show "**La Gran Mentira, en Vivo**", con todos y cada uno de los músicos que la componen. El mencionado show tendrá una duración aproximada de 60 minutos, y contará con la participación de 6 músicos, 4 cantantes y 2 técnicos.

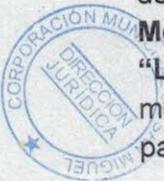
Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de julio de la Dirección de Cultura.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse el día 28 de julio del año en curso en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, a las 19:30 horas.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a don [REDACTED] la suma única y total de **\$500.000** (quinientos mil pesos), impuesto incluido.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.



El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, don [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: El prestador declara tener la calidad de productor del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

El prestador dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración simple que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA** del mismo.

OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de don [REDACTED] en la ejecución de la prestación, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

NOVENA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

DÉCIMA: Don [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por el prestador y que constan en el presente contrato.
- Desarrollar la presentación musical contratada con un total de 6 músicos y 4 cantantes.



- Contar con 2 técnicos que se encargarán del sonido e iluminación de la presentación musical contratada.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.
- Efectuar la prestación encomendada con los implementos técnicos de dominio de la Corporación y que se indican a continuación:

La **Corporación Municipal de San Miguel** se obliga a proporcionar lo siguiente:

- Consola de audio MIDAS M32.
- 4 Parlantes Yamaha R112 Sala.
- 1 Power Novick.
- 1 Driver Rack PA+DBX.
- 6 monitores de piso Yamaha MSR400.
- 7 Micrófonos Shure SM57.
- 6 Micrófonos Shure SM58.
- 4 Rode M3.
- 1 set de batería Samson.
- 1 Shure Beta 57.
- 1 Shure Beta 91.
- 10 atriles de micrófono.
- Cables y conectores necesarios.
- 16 focos LED RGB Ampro 8x1.
- 2 atriles tipo T.
- 2 cabezas móviles Beam 7R.
- 1 Consola de luces DMX 512.

DÉCIMA PRIMERA: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por don [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre don [REDACTED] dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

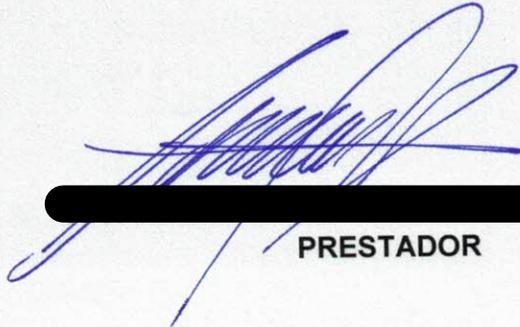
DÉCIMA SEXTA: Las facultades de don **DANIEL RUIZ MALDONADO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", en calidad de Secretario General Subrogante, consta en la Resolución N° 60 de fecha 9 de julio de 2018.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



DANIEL RUIZ MALDONADO
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESTADOR
DCS/RBF/CGM/PGP/MMV